

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

Don Juan Pérez Fernández, vecino de Nuez, anejo de Trabazos, solicita aprovechar del río Filleval 250 litros de agua por segundo de tiempo, en el sitio llamado Barrocal de Filleval, término de dicho Trabazos, para utilizarlos como fuerza motriz para un molino.

El solicitante no pide la declaración de utilidad pública.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se consideren perjudicados las reclamaciones que juzguen convenientes y sean pertinentes al caso, hallándose de manifiesto el proyecto de las obras en la Jefatura de Obras públicas.

Zamora 6 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de Primera enseñanza que dicho decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros:

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda, en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables; las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno que vendría á tener una diaria,

en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, á su vez, la exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento vigente de la Inspección de Hacienda, se hace saber para conocimiento de las Autoridades de la provincia, que en el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Oficial de segunda clase de dicha Inspección, D. Carlos de Mesa y Rosales, destinado á prestar sus servicios en esta provincia, en virtud de orden del Excmo. Sr. Inspector general, fecha 1.º de Abril anterior.

Zamora 8 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1355

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

ARGAÑÍN

Don Pedro Peña Silvo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Argañín.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el 25 del mes actual para recibir propuestas de Candidatos, no se presentaron más que tres, número igual al que tienen que ser elegidos, por lo que se anuncia que no habrá votación en el distrito de esta única sección y para conocimiento de los electores se hizo público por medio de edicto en la parte exterior del Colegio electoral, de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral; resultando Candidatos definitivamente elegidos D. Gabriel Peña Vidal, D. Domingo Pascual Blanco y D. Vicente Pilo Bernabé.

Argañín 6 de Mayo de 1909.—El Presidente, Pedro Peña. R—1369

MORALINA

Relación nominal de los Concejales designados en este término municipal por proclamación de Candidatos, elegidos para cubrir tres vacantes que corresponden turnar en este Ayuntamiento para el próximo bienio, según previene el art. 29 de la vigente ley Electoral y son los siguientes: D. Sebastián Luengo Beneítez, D. Manuel Garrote Blanco y D. Antonio Huertos Pascual.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores de este distrito.

Moralina 10 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Miguel Pascual. R—1353

PIAS

Don Pedro Fernández Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pías.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 25 del mes de Abril último, para recibir propuestas de Candidatos, no se presentaron más que los cuatro siguientes, número igual al que tienen que ser elegidos: D. Segundo Cerezal, don Juan Vasalo Placín, D. Dionisio Pérez Gómez y don José Pérez Domínguez.

Expresada proclamación equivale á su elección de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Pías 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Pedro Fernández. R—1358

ROELOS

Don Alonso Moralejo Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Roelos.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Abril último y en cumplimiento á lo establecido en el art. 29 de la ley Electoral, designó como Concejales para este Ayuntamiento de Roelos, por proclamación, á los individuos siguientes: D. Alejandro Moralejo Martín, D. Ignacio Pordomingo Santiago, D. Marcelino Pelazas Moralejo y D. Nicanor Vaquero Pascual.

Y no habiendo mayor número ni menor de Candidatos que el de elegibles, se han proclamado definitivamente los ya mencionados.

Expresada proclamación de Candidatos equivale á su elección, por lo que no habrá votación en este término, pues así lo dispone el referido art. 29 de la vigente ley Electoral.

Roelos 26 de Abril de 1909.—El Presidente, Alonso Moralejo. R—1363

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Manuel Ramos Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único y por no exceder el número de Candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Santos Mata Silva, D. Mariano Dominguez Parra, D. Fructuoso Esteban Ballester y D. Celedonio Fernández Pérez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en este distrito expresado.

Dado en Figueruela de arriba á 25 de Abril de 1909.—El Presidente, Manuel Ramos. R—1373

CEADEA

Relación de los Concejales que fueron designados por proclamación de esta Junta municipal del Censo, en sesión del día 25 del corriente, para cubrir las vacantes que existen en este Ayuntamiento: D. Ramón Blanco Peña, D. Agustín Porto Lover, D. Pedro Rodríguez Fernández, D. Carlos Martín Gago y D. Julián Calvo Rivera.

Ceadea 30 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta, Pedro López. R—1365

Ayuntamientos.

PEÑAUSENDE

Don Francisco Manzano Esteban, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Peñausende.

Hago saber: Que en los días 16 y 17 del mes actual, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, en la casa número 22 de la calle de Galanes, donde los contribuyentes pueden satisfacer las cuotas que á cada uno corresponden.

También hace saber que desde el día 25 del corriente hasta el 31 del mismo, pueden verificar el pago de sus cuotas sin recargos en la oficina recaudatoria antes indicada, durante las horas que quedan señaladas.

Peñausende 7 de Mayo de 1909.—El Recaudador, Francisco Manzano. R—1359

TARDOBISPO

Don Bonifacio Pérez Nieto, Alcalde accidental del distrito de Tardobispo.

Hago saber: Que en el día 14 del mes actual y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de contribución territorial é industrial y urbana de este distrito, en el local de la Casa Consistorial.

También se hace saber que desde el día 20 del corriente hasta el 31 del mismo pueden verificar el pago de sus cuotas sin recargo en la casa Secretaría de este Ayuntamiento ante el Recaudador D. José Genicio.

Tardobispo 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Pérez. R—1381

VILLALOBOS

Don Saturnino Miranda García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para realizar la cobranza del segundo trimestre del corriente año de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana, industrial y demás afectas á los contribuyentes del término municipal, ésta tendrá lugar en su primer periodo voluntario en los días 13, 14 y 15 del corriente mes, de siete de la mañana á la una de la tarde, en el domicilio del Secretario de esta Corporación D. Magín Fernández López, nombrado para verificarla.

De conformidad á lo prevenido por el artículo 36 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, también pueden realizar sus cuotas los días del 26 al 31 del actual mes, y pasados éstos, los contribuyentes morosos quedan incursos en el apremio de primer grado que la misma determina.

Villalobos 8 de Mayo de 1909.—Saturnino Miranda. R—1344

VILLARDIGA

Don Emilio Olea García, Alcalde de expresado pueblo.

Hago saber: Que al constituirse la nueva Junta pericial de este pueblo, se enteró de la circular de la Administración de Hacienda de fecha 5 del pasado Abril, en la que previene á expresadas Juntas hicieran desaparecer de los repartimientos á todos los contribuyentes que figurasen como deudores, para lo cual les autoriza el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en su artículo 5.º

En su cumplimiento acordó reclamar por medio del presente, de todos los interesados, las oportunas relaciones dentro de los primeros quince días del mes corriente, acompañando los documentos de propiedad que tengan ó con su manifestación que no los tienen, con nota en todo caso de la fecha en que falleciera el contribuyente que deba desaparecer.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados y surta al mismo tiempo los efectos oportunos.

Villárdiga 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Emilio Olea. R—1368

FUENTESAUICO

Don José María Boiza, Depositario municipal y encargado de la recaudación de contribuciones de este distrito.

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones señaladas á este distrito por territorial é industrial y de las demás cuya exacción se verifica por recibo talonario, respectiva al 2.º trimestre del corriente año, tendrá lugar en esta villa durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes, desde la hora de las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde, en la casa número 2 de la plazuela del Mercadito, que es el sitio designado al efecto de acuerdo con la autoridad local.

Se advierte á los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, que deben satisfacerlas íntegramente y los que rebasando dicho límite no excedan de 6 la mitad; mejor entendido, las cuotas anuales y semestrales, se cobran en este trimestre.

Asimismo se advierte que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurren en el apremio de primer grado, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado ó dentro de los días siguientes del expresado mes en la oficina de esta recaudación antes reseñada.

Fuentesauico 10 de Mayo de 1909.—El Recaudador, José María Boiza. R—1347

VILLAR DEL BUEY

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos siguientes: José Santos Tejedor, hijo de Atilano y Teresa, natural de Pasariegos, número 1.

Lorenzo Pérez Pilo, hijo de Guillermo y de Vicenta, natural de Villar del Buey, número 2.

Manuel Méndez Segurado, hijo de Ceferino y de Ana, natural de Pasariegos, número 3.

Antonio Tejado Carrascal, natural del Villar del Buey, número 4.

Francisco Nieto Vaquero, hijo de Manuel y de Isabel, natural de idem, número 5.

Manuel Gómez Miguel, hijo de Alonso y de Felipa, natural de idem, número 8.

Isidro Eleno Fraile, hijo de Lorenzo y de Ana, natural de idem, número 10.

Gregorio Luengo de la Fuente, hijo de Alonso y Teresa, número 11 del reemplazo actual.

Este Ayuntamiento en vista de haber sido citados sus padres y manifestando estos que se encuentran en la República Argentina (Buenos Aires) donde serían tallados y reconocidos, y no habiendo remitido las certificaciones de reconocimiento y tallas del Consulado, como disponen los casos 2.º y 3.º del artículo 95 de la ley, esta Corporación los ha declarado prófugos con la condena consiguiente si en término legal no remiten dichas certificaciones ó se presentan dichos ajetos ante la Comisión mixta de esta provincia.

Villar del Buey 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel López. R—1326

MELGAR BE TERA

El día 17 del actual, desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, el vecino de este pueblo D. Angel Villar Mateos, autorizado al efecto por este Ayuntamiento, verificará en su propio domicilio, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este término, correspondientes al actual 2.º trimestre.

Lo que se publica para que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, concurren á pagar sus cuotas, si desean evitar las consiguientes responsabilidades.

Melgar de Tera 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Inocencio Villar. R—1367

FUENTESPREADAS

Don Victoriano Andrés Velasco, Alcalde Constitucional de Fuentespreadas.

Hago saber: Que encargado este Ayuntamiento de la cobranza de contribuciones y demás impuestos de este distrito, en virtud de la circular del Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del pasado Abril, tendrá lugar aquella los días 13 y 14 del presente mes, desde las 9 á las 15, correspondiente al 2.º trimestre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Fuentespreadas 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Victoriano Andrés. R—1357

VALCABADO

Don Primitivo de Peral Enriquez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Valcabado.

Hago saber: Que en los días 18 y 19 del mes actual, y hora de las 9 de la mañana á las 4 de la tarde, tendrá lugar la cobranza del 2.º trimestre de contribución territorial, urbana, industrial y carruajes de lujo, en la Casa Consistorial de este pueblo, donde los contribuyentes pueden satisfacer las cuotas que á cada uno corresponden.

También se hace saber que desde el día 25 del corriente hasta el 31 del mismo pueden verificar el pago de sus cuotas sin recargos en la oficina señalada por el Recaudador en Zamora, calle de Carniceros, número 4, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Valcabado 8 de Mayo de 1909.—El Recaudador, Primitivo de Peral. R—1361

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que debiendo ser censuradas en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido judicial, la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del mismo, correspondiente al año último de 1908, he acordado convocar por medio del presente para las once del día 22 del mes actual, á sesión pública en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa; debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales.

Benavente 8 de Mayo de 1909.—B. Valbuena. R—1352

ARGUSINO

Don Atilano Bermudez Manso, Alcalde Constitucional de Argusino y su término.

Hago saber: Que en los días 12 y 13 del actual y horas de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del 2.º trimestre de contribución territorial é industrial de este distrito en la Casa Consistorial del mismo, donde los contribuyentes pueden satisfacer las que á cada uno corresponden.

También se hace saber que desde el 26 al 31 del actual en Bermillo, en el local designado por el Recaudador D. Antonio Blanco Fuentes, pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, pues transcurrido este último plazo, incurrirán en el apremio de primer grado conforme á la Instrucción.

Argusino 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Atilano Bermudez. R—1378

FERRERAS DE ABAJO

Don Anselmo López Crespo, Alcalde Constitucional de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que el día 12 de Mayo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se

cobra en la oficina recaudatoria la contribución territorial, urbana y pecuaria correspondiente al segundo trimestre de 1909.

Lo que participo al vecindario y hacendados forasteros, para que éstos puedan satisfacer sus cuotas.

Ferreras de abajo 12 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Anselmo López. R—1350

BURGANES DE VALVERDE

Como Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para el cobro de las contribuciones del Estado en este término municipal pertenecientes al segundo trimestre del corriente año, en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción para el servicio de la recaudación, he acordado señalar los días 15 y 16 del mes actual, de ocho de la mañana á las dos de la tarde para efectuar dicha cobranza, que tendrá lugar en los locales de costumbre.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en general.

Burganes de Valverde 10 de Mayo de 1909.—El Comisionado, Emiliano Gutiérrez. R—1377

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ZAMORA**

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para el sorteo de vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, se señala el día veinticuatro de los corrientes y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Zamora diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—Tomás Calvo. R—1372

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia de Fuentesauico.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio para la exacción de las costas originadas por el sumario instruido en este Juzgado en el año de mil novecientos cuatro, con el número once, por robo y doble homicidio, contra los procesados Pedro López Benito, Ildefonso Serrano Borrego y María Rosón Pechero, vecinos de Cuelgamures, fueron embargados los bienes que se dirán, de cuyos bienes se hace una segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que aparecen tasados

Al Pedro López Benito.

1.ª Una casa en el casco de Cuelgamures y su calle de la Iglesia, de planta baja, compuesta de soportal ó pórtico, portal, sala á la izquierda con dos alcobas, cuartos de aperos á la derecha, cocina al frente, comedor y cuarto despensa: linda por la derecha, que es el Naciente, con ángulo de la casa de la Iglesia y del Castillo, por la izquierda, que es el Poniente, con bodega que fué de D. José Luelmo Fernández, por la espalda, que es el Norte, con calle del Castillo y por el frente, que es el Mediodía, con calle de la Iglesia, no pesa sobre la misma carga alguna y fué valorada por el perito don Eugenio del Canto en mil quinientas pesetas, de cuya suma se rebaja el veinticinco por ciento y queda en mil ciento veinticinco pesetas que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Un cuarto pajar y bodega subterránea, en la calle también de la Iglesia, está derruido el pajar, se compone de una sola estancia: linda por la derecha, que es el Naciente, con casa de herederos de Segundo Gómez Martín, por la izquierda, que es el Poniente, con calle del Castillo, por la espalda, que es el Norte, con la misma calle y casa de los herederos de Segundo López Martín y por el frente, que es el Mediodía, con referida calle de la Iglesia, está libre de cargas y fué tasada por dicho perito en doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Una tierra al pago de la Perdiz, cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas, ocho centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Pedro de Castro, Mediodía con tierra de Mateo Pechero

Lúcas, Poniente con tierra de José Pechero, hoy sus herederos, y Norte con dicho Pedro de Castro, hoy también sus herederos, libre de cargas y valorada por dicho perito en doscientas pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento cincuenta pesetas que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago de las Bodegas, cabida de seis celemines: linda al Naciente con era del Medio, Mediodía con corral de Lorenzo Sánchez, antes de Manuel Pena, Poniente con tierra de Eugenio Rodríguez, hoy sus herederos, y Norte con josa de Bernardo Gómez, hoy también sus herederos, libre de cargas y tasada por dicho perito en cien pesetas, de cuya suma se rebaja el veinticinco por ciento y queda en setenta y cinco pesetas que sirve de tipo para la subasta.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Monte del Rey, cabida de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas, treinta y una centiáreas: linda al Naciente con tierra de Manuel Gómez, Mediodía con regato titulado la Peña de la Torrera, Poniente con quión de Gregorio Benito, hoy sus herederos, y Norte con tierra de herederos de José Gómez Barrios, libre de cargas y tasada por dicho perito en setenta y cinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que sirve de tipo para la subasta.

6.ª Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con quión de Pedro Paradinas, hoy sus herederos, Mediodía con raya y término de El Maderal, Poniente con quión de José Martín y Norte con rodera servidumbre del pago, libre de cargas; fué tasada en ciento cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos que sirve de tipo para la subasta.

7.ª Otra tierra en repetido término y pago del Guisado; cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Pedro Domínguez, hoy sus herederos, Mediodía con tierra de herederos de Silvestre Benito, Poniente con albiller de D. José Luelmo y Norte tierra de Matías Delgado Amigo, libre de cargas; fué tasada en cien pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en setenta y cinco pesetas que sirve de tipo para la subasta.

8.ª Otra tierra en referido término y pago del Rojo, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con viña perdida, Mediodía con tierra de Martín Benito, Poniente con cañada y Norte con albiller de Ildefonso García, libre de cargas; fué tasada en ciento cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos que sirve de tipo para la subasta.

9.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Pineto, cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas, ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Angel Pechero, Mediodía con viña del Angel, Poniente con viña de José Gómez Barrios y Norte con otra de herederos de Gregorio Rodríguez Peña, libre de cargas; fué tasada en cien pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en setenta y cinco pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

10. Una viña en referido término y pago de la Fuente de la Rana, cabida de ochocientas cepas, plantadas en una fanega de tierra, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con otra de herederos de Francisco Gómez Barrios, Poniente con otra de herederos de Celestino Pechero y Norte con bacillar de herederos de Patricio Pechero, libre de cargas; fué tasada en doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

11. Otra viña y tierra al Poniente, cabida de cuatro fanegas y seis celemines, igual á una hectárea cincuenta áreas y tres centiáreas: linda al Naciente con viña y tierra de Matías Delgado, Mediodía con viña y tierra de herederos de Tomás Hernández Monje, Poniente con viña de José Gómez Barrios y Norte con viña de Gregorio Alonso Vega y Angel Pechero Alonso, libre de cargas; fué tasada en doscientas pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento cincuenta pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

12. Otra tierra en el indicado término y pago

de Carrecubos, de cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Miguel Gómez Benito, Mediodía con viña de Bernabé Simón, Poniente con tierra de herederos de Manuel Hernández Rivera y Norte con rodera del pago, libre de cargas; fué tasada en doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

13. Una viña en el mismo término y pago de Guadimoro, cabida de mil cepas de tinta, plantadas en cincuenta áreas, treinta y una centiáreas: linda al Naciente con tierra de D.^a Antonia Prieto Lobato, Mediodía con viña de Lorenzo Sánchez, Poniente y Norte con tierra del Sr. Conde de Peñafior, libre de cargas, tasada en doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

14. Otra tierra en indicado término y pago del Teso de la Bendición, cabida de once celemines, igual á treinta áreas, setenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Lorenzo Sánchez Mata, Mediodía con otra de Francisco Pechero Esteban, Poniente con otra de Julián González Lúcas y Norte con Teso de la Bendición, libre de cargas; tasada en veinticinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

15. Otra tierra en el mismo término y pago del Guisado, cabida de cuatro celemines, igual á once áreas, dieciocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Pablo García Gutiérrez, Mediodía y Poniente con rodera del pago y Norte con río Montoya, libre de cargas; fué tasada en doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

16. Otra tierra en el mismo término y pago del Guisado, cabida de cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Mateo Caño, Mediodía con otra de Matías Delgado Amigo, Poniente con Angel Valle Mangas y herederos de don Pedro Paradinas y Norte con tierra de Gregorio Monje y del Sr. Conde de Peñafior, libre de cargas; fué tasada en trescientas pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en doscientas veinticinco pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

17. Un majuelo al Pedrón, en el mismo término, cabida de tres mil cepas, poco más ó menos, plantadas en una hectárea, cincuenta áreas, noventa y tres centiáreas: linda al Naciente con tierra de herederos de Manuel Cuadrado y de Lorenzo Sánchez, Poniente con tierra de Luis Martín Herrero y Norte con otra de Gregorio Alonso Vega, libre de cargas; fué tasada en trescientas pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en doscientas veinticinco pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

18. Una cortina en el casco de Cuelgamures y su calle de la Iglesia, cabida de tres celemines, poco más ó menos, igual á ocho áreas, treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Lorenzo Sánchez Mata, Mediodía con calle del Medio, Poniente con cortina de Evaristo Llera y Norte con calle de la Iglesia, por donde tiene su entrada, libre de cargas; fué tasada en ciento cincuenta pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para lo subasta.

19. Otra cortina contigua á la población, á la calle de Abajo, cabida de tres celemines, igual á ocho áreas, treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con cortina de Lorenzo Sánchez Mata, Mediodía con huerta de Manuel Gómez Rubio, Poniente con cortina de herederos de Bernardo Gómez Hernández y Norte con calle de Abajo, libre de cargas; fué tasada en cien pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en setenta y cinco pesetas, tipo de subasta.

20. Una bodega subterránea, extramuros del pueblo y sitio de las bodegas, de una sola nave con su parte de piedra: linda por la derecha con lugar de herederos de María Herrero, por la izquierda con bodega de Bernardo Amigo Bailón y por la espalda con teso erial, libre de cargas; tasada en cien pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

21. Otra tierra en término de El Maderal y pago de Valdelaloba, cabida de tres fanegas, poco más ó menos, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de Miguel Matías López, Mediodía con cañada de Tras de la Iglesia, Poniente con tierra de Domingo Toribio Matías y Norte con otra de Francisco Alvarez López, libre de cargas; fué tasada en doscientas veinticinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, tipo para la subasta.

22. Otra casa en repetido término de El Maderal, á las Pedriñas, cabida de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de Eduardo Martín Amigo, Mediodía con otra de Francisco López Diez, Poniente con más del Francisco y Norte con camino del pago, libre de cargas; fué tasada en ciento cincuenta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

Fincas del penado Ildelfonso Serrano Borrego.

1.^a Una tierra al pago de la Huerta de Antón, término de Cuelgamures, cabida cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Matías Delgado, Mediodía con sendero de la Fuente las viñas, Poniente con tierra de Manuel Hernández Gómez y Norte con otra de Manuel Gómez Hernández, hoy de herederos de Melchor Almeida, libre de cargas y tasada en veinte pesetas; se rebaja el veinticinco por ciento y queda en quince pesetas, tipo de subasta.

2.^a Otra tierra al mismo término y pago que la anterior: linda al Naciente con otra de D.^a Antonia Prieto Lobato, Poniente, Norte y Mediodía con otra de Matías Delgado, libre de cargas; fué tasada en diez pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento queda en siete pesetas cincuenta céntimos, tipo de subasta.

Fincas de María Rosón Pechero.

1.^a Una casa en el casco de este pueblo de Cuelgamures, calle de Abajo, señalada con el número dieciocho moderno, de planta baja, dividida en portal, sala á la derecha, con su cuarto despensa por dentro y comederos á la izquierda, dos alcobas, cocina también á la derecha: linda por la derecha, que es el Naciente, con casa de Rodrigo Pechero, izquierda, que es el Poniente, con solar de herederos de Tomasa Hernández, espalda, que es el Norte, con cortina de Celedonio Hernández y frente, que es el Mediodía, con calle de Abajo, libre de cargas; fué tasada en setecientos cincuenta pesetas, y rebajado el cinco por ciento queda en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

2.^a Un pajar en la misma calle de Abajo, señalado con el número dos moderno, de planta baja: linda por la derecha que es el Mediodía, con casa de Luciano Amigo, por la izquierda, que es el Norte, con corral de Concejo, hoy pajar de Juan José Chicote, espalda, que es el Naciente, con tierra del Conde de Peñafior y frente, que es el Mediodía, con dicha calle, libre de cargas; se tasa en trescientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, queda en doscientas veinticinco pesetas que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Una tierra y viña en término de Cuelgamures, al pago de la raya de El Maderal, cabida de noventa áreas, treinta y una centiáreas y mil cepas poco más ó menos plantadas en cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, que en junto hacen una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente toda la finca, con tierra de D. Félix García Paradinas y tierra y viña de herederos de Mariana Manso, Mediodía con raya y término de El Maderal, Poniente con tierra de Matías Delgado y otra de herederos de Pedro del Castro y Norte tierra de José Delgado Marcos, vecino de Corrales, libre de cargas; se tasa en setenta y cinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta.

4.^a Otra tierra en este mismo término y pago del Pedrón, cabida de una hectárea, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas: linda al Naciente con camino, Mediodía con tierra de herederos de María Rubio, Poniente con otra de herederos de Eusebio Pérez y Norte con otra de Matías Delgado, libre de cargas; se tasó en cien pesetas, de las que se rebaja el veinticinco por ciento y queda en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago de

las Matas, cabida de una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas: linda al y Naciente Norte con tierra de Lorenzo Sánchez, Mediodía con otra de Pedro de Castro, hoy sus herederos y Poniente con pago y pago de Fuente el Carnero, libre de cargas; fué tasada en trescientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda en doscientas veinticinco pesetas, tipo para la subasta.

6.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Barro Blanco, cabida de cincuenta áreas, treinta y un centiáreas: linda al Naciente con camino, Mediodía, Poniente y Norte con tierra de herederos de D. Celestino Miguel Diez, libre de cargas; se tasó en setenta y cinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento queda en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

7.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Carrecubo, cabida de once áreas, diez y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Lorenzo Sánchez, Mediodía y Poniente con otra de Evaristo Llera y Norte con prado, libre de cargas; se tasa en doscientas pesetas, rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento cincuenta pesetas, tipo de subasta.

8.^a Una tierra en el mismo término y pago de Vallando, cabida de sesenta y siete áreas, ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Victoria Gómez Rodríguez, Mediodía con tierra de Lorenzo Sánchez, Poniente con otra de Manuel Hernández Gómez y Norte con regatos de Vallandos, libre de cargas; se tasó en ciento cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, tipo de subasta.

9.^a Una viña en repetido término y pago del camino del Cubo, cabida de sesenta y siete áreas, la que ha sido descepada posterior al embargo, considerándose hoy tierra: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con tierra de Cayetano Gómez, Poniente con viña de Francisco Pechero Manso y Norte con otra de Juan Hernández Gómez, hoy sus herederos, libre de cargas; se tasa en cuarenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda en treinta pesetas, como tipo para la subasta.

10. Otra viña en referido término y pago de Vallando, cabida de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con tierra de este caudal, Poniente y Norte con tierra de Lorenzo Sánchez, libre de cargas; fué tasada en setenta y cinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

En dichas diligencias recayó la siguiente providencia del Juez Sr. Gargollo: «Fuentesauco y Abril veintisiete de mil novecientos nueve.—Guárdese y cumpla lo acordado por la Superioridad en la precedente carta orden de la que se acusa recibo, así como del expediente que se acompaña, al cual se una; y al efecto se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados, cuya subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, cuya subasta, por ser segunda, será con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes que sirvió de tipo para la primera. Anúnciese á medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado y en el pueblo de Cuelgamures, é insértese otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación. Lo acordó y firma S. S.—Doy fé.—Gargollo.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Lo que se hace público con las advertencias siguientes:

1.^a Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.—José Luis Gargollo.—Por su mandado, Alfredo Suárez. R—1263